



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 7 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8 BIS, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 8 BIS, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE CARTILLA DE DERECHOS DEL CONSUMIDOR**, de conformidad con lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto

Ante el Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 7 y un párrafo segundo al artículo 8 bis, recorriendo los subsecuentes y se reforma el párrafo tercero del artículo 8 bis, ambos de la Ley Federal de Protección al Consumidor en materia de cartilla de derechos del consumidor.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II. Objetivo de la propuesta

La iniciativa tiene por objeto señalar que:

- 1.- Todos los proveedores deberán colocar de manera visible, dentro de sus establecimientos, los materiales educativos e informativos que determine la Procuraduría con el objeto de fomentar la cultura de consumo responsable e inteligente.
- 2.- La Procuraduría Federal del Consumidor deberá elaborar una Cartilla de Derechos del Consumidor, cuyo contenido deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, la información relativa a los derechos básicos del consumidor y los mecanismos y medios para solicitar su protección.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y la solución que se propone

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y diversos ordenamientos jurídicos que permiten ampliar la protección de los mismos.

Dentro de los mismos, se encuentran los derechos de los consumidores. Al respecto la Ley Federal de Protección al Consumidor, nos sostiene como principios básicos en las relaciones de consumo los siguientes 11 elementos:



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



- I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;
- II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;
- III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;
- IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;
- V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;
- VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;
- VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios;
- VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



- IX.** El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;
- X.** La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas; y
- XI.** La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.

De lo anterior, la Procuraduría Federal del Consumidor, es el Órgano encargado de vigilar y tutelar el cumplimiento de dicho derecho y de sancionar, en términos del marco jurídico aplicable, las acciones que pudieran hacer nugatorios los mismos.

Ahora bien, resulta importante recordar que, en días pasados, diversos medios de comunicación informaron que¹, usuarios en redes sociales denunciaron que, en establecimientos ubicados en el Zócalo de la Ciudad de México, los restaurantes realizaban cobros excesivos sin previo aviso, percatándose de dicha situación hasta el momento de pagar la cuenta. A saber, de lo anterior, la persona denunciante informó que, e cobraron la orden de tacos en casi 500 pesos, un guacamole en 480, así como el uso de terraza, propina y bebidas también a muy alto precio.

Dicha practica, aunque ilícita, no resulta novedosa, pues en diversas ocasiones, han existido reportes de establecimientos mercantiles que suelen no mostrar los precios de los

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.eluniversal.com.mx/tendencias/me-vieron-la-cara-de-turista-periodista-denuncia-cobro-excesivo-en-terraza-del-zocalo>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



productos, cobran propinas obligatorias o los llamados “servicios” así como la obligación de realizar consumos mínimos para poder hacer uso de las instalaciones.

También, en días pasados, y como cada año es recurrente, en el denominado “Buen fin”, como una opción para muchas personas para poder comprar artículos de primera necesidad e inclusive, para satisfacer algún gusto o necesidad personal, suelen elevarse las ventas y la afluencia de consumidores ante “ofertas” que no siempre resultar ser lo que anuncian, ya que algunos proveedores tienden a subir los precios meses antes y el descuento que anuncian entre los últimos días del mes de noviembre, en realidad son el precio de meses atrás.

Asimismo, ante la confusión y el mal etiquetado de los precios ofertados, se desencadenan consecuencias entre proveedores y consumidores que han llegado a terminar en agresiones físicas, afortunadamente, la autoridad en la materia.

También, como es de conocimiento público, en fechas decembrinas, el incremento en la compra de productos, bienes o servicios también suele aumentar, ello ante las festividades de navidad, año nuevo y reyes magos y la entrega de aguinaldos como una prestación contemplada e el marco jurídico en materia laboral, lo que trae consigo como consecuencia, diversos conflictos al momento de realizar comprar para los consumidores, como suele suceder cada año.

Al respecto de los supuestos anteriores, la Procuraduría Federal del Consumidor, ha tomado cartas en el asunto, sancionando a aquellos que comenten actos contrarios a la ley en dicha materia, pero ello solo sucede cuando los consumidores saben que pueden denunciar y que posteriormente, realizan las denuncias correspondientes pero ¿Que pasa cuando la gente desconoce que existe una institución encargada de proteger sus derechos como consumidor



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



y no puede solicitar el auxilio correspondiente?, la respuesta en general es la impunidad y la violación sistemática de los derechos del consumidor, ante la falta de información correspondiente.

En ese sentido, es que se considera necesario, en aras del principio de máxima publicidad, realizar ajustes a la normativa correspondiente a efecto de que todos los proveedores coloquen de manera visible, dentro de sus establecimientos, los materiales educativos e informativos que determine la Procuraduría con el objeto de fomentar la cultura de consumo responsable e inteligente, lo que deberá incluir una Cartilla de Derechos del Consumidor, elaborada por la PROFECO y cuyo contenido deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, la información relativa a los derechos básicos del consumidor y los mecanismos y medios para solicitar su protección y que de esa manera, se este en aptitud de generar más y mejores condiciones que le permitan a la ciudadanía proteger y salvaguardar a plenitud el uso y goce de sus derechos humanos

V. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones II, 95 fracción II y 325 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Ahora bien, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca armonizar la legislación en materia de protección al consumidor a lo establecido en el artículo 28, párrafos segundo y tercero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que a la letra señala lo siguiente:

[...]

Artículo 28.

[...]

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

[...]



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Lo resaltado en negro es propio

[...]” (sic)

Ahora bien, en el artículo citado en párrafos anteriores podemos encontrar las bases del derecho a la protección del consumidor, donde puntualmente se señala que la ley castigará a los productores, industrias, comerciantes, empresarios o servicios que obliguen, de entre diversas cuestiones a pagar a los consumidores precios exagerados, asimismo, que la ley protegerá a dicho sector y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

En ese sentido, la propuesta planteada, se encuentra en armonía con los preceptos constitucionales ya que lo que se busca es que los consumidores estén dotados de más y mejores herramientas de información que les permitan ejercer una cultura de consumo responsable e inteligente y que también, sepan de manera clara y precisa, cuales son los mecanismos e instancias correspondientes para hacer valer sus derechos en caso de que se vean mermados, lo que básicamente hace a la propuesta acorde a lo establecido en nuestra Carta Magna al buscar proteger a los consumidores.

Por su parte, el control de convencionalidad² es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos, no obstante, en el caso en concreto, no se requiere un pronunciamiento al respecto ya que se ha ejercido el control de constitucionalidad previamente.

VII. Ordenamiento a modificar

² Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

Ley Federal de Protección al Consumidor	
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos</p> <p>Asimismo, todo proveedor deberá colocar de manera visible dentro de sus establecimientos, los materiales educativos e informativos que determine la Procuraduría con el objeto de fomentar la cultura de consumo responsable e inteligente a que hace referencia el artículo 8 Bis de la presente Ley</p>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



[...]

ARTÍCULO 8 Bis. La Procuraduría deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo, y los derechos que los asisten.

(SIN CORRELATIVO)

Para este propósito, elaborará contenidos y materiales educativos en esta materia a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance, incluyendo su distribución en los establecimientos de los proveedores,

[...]

ARTÍCULO 8 Bis. La Procuraduría deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo, y los derechos que los asisten.

Asimismo, deberá elaborar una Cartilla de Derechos del Consumidor, cuyo contenido deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, la información relativa a los derechos básicos del consumidor y los mecanismos y medios para solicitar su protección

Para este propósito, elaborará contenidos y materiales educativos en esta materia a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance, incluyendo su distribución en los establecimientos de los proveedores,



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



<p>previo acuerdo con éstos. También presentará sus contenidos educativos a la autoridad federal competente a fin de que los incorpore a los programas oficiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>La Procuraduría establecerá módulos o sistemas de atención y orientación a los consumidores en función de la afluencia comercial, del número de establecimientos y operaciones mercantiles, de la temporada del año y conforme a sus programas y medios, debiéndose otorgar a aquella las facilidades necesarias para ello.</p>	<p>previo acuerdo con éstos. También presentará sus contenidos educativos a la autoridad federal competente a fin de que los incorpore a los programas oficiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>La Procuraduría establecerá módulos o sistemas de atención y orientación a los consumidores en función de la afluencia comercial, del número de establecimientos y operaciones mercantiles, de la temporada del año y conforme a sus programas y medios, debiéndose otorgar a aquella las facilidades necesarias para ello.</p>
---	--

VIII. Texto normativo propuesto

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 7 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8 BIS, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 8 BIS, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE CARTILLA DE DERECHOS DEL CONSUMIDOR**, en los términos siguientes:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



“[...]”

Artículo 7.

[...]

Asimismo, todo proveedor deberá colocar de manera visible dentro de sus establecimientos, los materiales educativos e informativos que determine la Procuraduría con el objeto de fomentar la cultura de consumo responsable e inteligente a que hace referencia el artículo 8 Bis de la presente Ley

[...]

Artículo 8 Bis.

[...]

Asimismo, deberá elaborar una Cartilla de Derechos del Consumidor, cuyo contenido deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, la información relativa a los derechos básicos del consumidor y los mecanismos y medios para solicitar su protección

Para este propósito, elaborará contenidos y materiales educativos en esta materia a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance, incluyendo su distribución en los establecimientos de los proveedores. También presentará sus contenidos educativos a la autoridad federal competente a fin de que los incorpore a los programas oficiales



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Procuraduría contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para elaborar la Cartilla de Derechos del Consumidor y posteriormente informar a los proveedores sobre el deber de colocarla en sus establecimientos de manera visible.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ